

CONTRATO DEL SERVICIO DE INGENIERÍA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y ASISTENCIA PARA SOLICITAR LOS PERMISOS DE LA PLATAFORMA DE I+D+i EN ENERGÍAS MARINAS DE CATALUNYA (PLEMCAT), SITUADA EN LA BAHÍA DE ROSAS Y EN SANT PERE PESCADOR, VENTALLÓ, SANT MORI Y VILAÜR (GIRONA) DE LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA EN ENERGIA DE CATALUNYA (IREC)

Expediente Nº: 23-1779

REUNIDOS

De una parte, la **Fundació Institut de Recerca en Energia de Catalunya** (en adelante IREC), con NIF G-64946387, con domicilio en la calle Jardins de les Dones de Negre 1, 2ª planta, Sant Adrià de Besòs (Barcelona), representada por D. Jaume Marfà Sánchez actuando en calidad de director económico y gerente, con NIF 46731379W, en uso del poder otorgado a su favor según escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Jesús Benavides Lima, en fecha 7 de octubre de 2015 con el número 3.615 de su protocolo.

De otra parte, **Sener Ingeniería y Sistemas, S.A.**, (en adelante, el Adjudicatario), con NIF A48024723 y domicilio en Avda. Zugazarte, 56, 48930 Getxo (Vizcaya), representada por D. Sergi Ametller Malfaz, actuando en calidad de apoderado, con NIF 38111117W y que está especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de la escritura de poder otorgada ante Notario de Bilbao (Bizcaya), D. Alfonso Batalla de Antonio, en fecha 3 de julio de 2019 con el número 1.725 de su protocolo.

Los firmantes declaran que sus respectivos poderes no han sido revocados ni limitados y que cuentan, en consecuencia, con las facultades suficientes para este otorgamiento. Las partes que intervienen (en adelante, conjuntamente, las Partes) en la representación que ostentan se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y poder bastante para otorgar el presente Contrato de Servicios (en adelante, el Contrato), y al efecto

EXPONEN

I. Que IREC es una Fundación sin ánimo de lucro, adscrita al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalidad de Cataluña, con personalidad jurídica propia y reconocida como centro CERCA que, de acuerdo a sus Estatutos, tiene por objeto la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la energía y de su producción, transformación, transporte, distribución y uso, con especial atención a las tecnologías que permitan la transición del actual modelo energético hacia un nuevo modelo energético más sostenible, principalmente las tecnologías de ahorro y eficiencia energética, las tecnologías de producción y de utilización limpia de la energía y las energías renovables.

II. Que IREC convocó un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad no sujeto a regulación armonizada, con número de expediente 23-1778, para la contratación del servicio de consultoría medioambiental para la modificación de la documentación necesaria y asistencia para solicitar los permisos de la plataforma de I+D+i en Energías Marinas de Catalunya (PLEMCAT), situada en la Bahía de Rosas y en Sant Pere Pescador, Ventalló, Sant Mori y Vilaür (Girona) de la Fundació Institut de Recerca en Energia de Catalunya (IREC), según las especificaciones que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que no fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, en el Perfil de Contratante de esta entidad.

III. Que, después de seguir el procedimiento legalmente establecido, el órgano de contratación de IREC, resolvió, mediante resolución de adjudicación de fecha 11 de enero de 2024 adjudicar el Contrato al Adjudicatario.

IV. Que el Adjudicatario ha acreditado ante IREC su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato, a los efectos previstos en este Contrato y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares antes mencionado.

V. Que cumplidos los trámites legalmente oportunos y dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la notificación y publicación de la adjudicación del Contrato a favor del Adjudicatario, en este acto, las Partes proceden a la formalización del presente Contrato, quedando sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El objeto del presente contrato es el servicio de consultoría medioambiental para la modificación de la documentación necesaria y asistencia para solicitar los permisos de la plataforma de I+D+i en Energías Marinas de Catalunya (PLEMCAT), situada en la Bahía de Rosas y en Sant Pere Pescador, Ventalló, Sant Mori y Vilaür (Girona) de la Fundació Institut de Recerca en Energia de Catalunya (IREC).

1.2. El presente Contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en el presente Contrato y en la siguiente documentación que ambas Partes declaran conocer y que tiene carácter contractual:

- Pliego de Condiciones Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Oferta económica y técnica y el resto de documentación presentada por el Adjudicatario.

Las Partes manifiestan poseer copia exacta de la documentación citada en el apartado anterior, formando esta parte integrante del Contrato.

1.3 El Adjudicatario declara su capacidad para desarrollar el objeto del presente Contrato, con total cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en la documentación del procedimiento de licitación, y que la prestación del Servicio cumplirá con las especificaciones técnicas que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con las características técnicas contenidas en la oferta técnica presentada por el Adjudicatario, así como con los términos establecidos en este Contrato, y en la documentación que se adjunta al mismo, la cual ostenta carácter contractual, y cuyo contenido, en consecuencia, el Adjudicatario manifiesta conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegramente.

2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

2.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la LCSP, este Contrato queda perfeccionado con su firma. El Contrato se formaliza en documento privado, de conformidad con las condiciones de la licitación y de acuerdo con el modelo aprobado por IREC.

2.2 El Adjudicatario podrá solicitar que el Contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

3. PRECIO

3.1 El importe total que IREC deberá abonar al Adjudicatario por el Servicio objeto del Contrato es de 68.000 € (IVA excluido). Este importe constituye un precio fijo y cerrado que no será objeto de variantes, mejoras, ni de modificación o revisión de conformidad con lo previsto respectivamente en los apartados **F, Q y R** del Cuadro resumen de características y en la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato.

En el importe total mencionado en el apartado anterior se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, corren por cuenta del Adjudicatario, así como los tributos y posibles tasas de cualquier tipo, excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA).

3.2 Se hace constar que IREC dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del presente Contrato hasta la finalización de su vigencia.

4. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

4.1 El Adjudicatario facturará el servicio efectivamente realizado presentando la factura correspondiente, que será enviada en formato facturación electrónica a través de la plataforma e-fact de la Generalitat de Catalunya con nuestro número DIR3 A09019023.

La factura deberá incorporar:

- Los datos fiscales e identificativos de IREC que se incluyen en el presente contrato.
- La referencia del Contrato: 23-1778.
- El desglose/descripción de los gastos por concepto, en su caso de forma que permita su identificación.

4.2 La factura será emitida, de acuerdo con los requisitos legales y las condiciones del presente Contrato, en los siguientes plazos:

- 30% una vez formalizado el contrato.
- 70% a la finalización del servicio.

En este caso, IREC procederá al pago efectivo de las prestaciones efectuadas en un plazo de máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la presentación de la factura aprobada por IREC y expedida por el Adjudicatario de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los términos y en las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

4.3 De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de esta.

4.4 Dentro del plazo de los primeros quince (15) días desde la recepción de la factura, IREC podrá comunicar al Adjudicatario su disconformidad con la factura por causas justificadas (errores y omisiones detectadas, no respetar las condiciones del Contrato, etc.) quedando obligado el Adjudicatario a rehacerla y volverla a enviar, comenzando a contar el plazo máximo de pago desde la recepción de la factura correcta. Aceptada la factura como correcta, el IREC procederá a su abono por transferencia bancaria, dentro del plazo mencionado.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato entra en vigor en la fecha que consta en el encabezamiento y estará vigente durante el plazo de un año y medio (1,5), a contar desde la formalización del contrato sin posibilidad de prórroga, siendo la duración máxima del contrato de un año y medio (1,5), salvo que se resuelva anticipadamente de acuerdo con lo previsto en la cláusula 14 del presente Contrato o en la legislación vigente aplicable.

5.2 El incumplimiento del plazo de entrega constituye el incumplimiento de una obligación contractual esencial y comporta la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Contrato.

5.3 El lugar de realización de las prestaciones será el establecido en el apartado H del cuadro resumen de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato.

6. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MUESTRAS

El Adjudicatario deberá entregar a IREC los entregables objeto de contratación en los términos y condiciones previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

7. ORGANIZACIÓN Y PERSONAL RESPONSABLE DE LAS PARTES

7.1 Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el Adjudicatario designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con IREC para el seguimiento de la ejecución del Contrato, según lo previsto en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las personas designadas por IREC y por el Adjudicatario son las siguientes:

Por IREC: Sra. Beatriz Pérez-Portabella

Por el Adjudicatario: Sr. Sergi Ametller Malfaz y Sra. Marta González Coderch

7.2 Las facultades resultantes de esta designación no podrán ser revocadas ni ser limitadas por parte del Adjudicatario, salvo que simultáneamente designe a otro representante para sustituir con iguales poderes al que fuera cesado. Asimismo, el Adjudicatario se obliga, en caso de cesar o de que falte por cualquier motivo el representante designado, a nombrar a otro por escrito en un plazo que no exceda de 2 días hábiles, a contar desde la fecha de cese o falta del representante anteriormente designado. En cualquier caso, el nuevo nombramiento deberá ser comunicado expresamente a IREC, que tendrá que aprobarlo por escrito.

IREC podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el Adjudicatario, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el Adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de 2 días hábiles desde la notificación de la solicitud de sustitución.

7.3 Asimismo, IREC tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de estas, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada.

8. OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

8.1 Será necesario que, en todo momento, el Adjudicatario esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y

Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta de IREC, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

8.2 De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el Adjudicatario dará cumplimiento aquello previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con esta materia.

8.3 El Adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los otros derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

8.4 La relación entre las Partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre IREC y el personal del Adjudicatario aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones de IREC. Por lo tanto, amparado en la existencia de este Contrato o de su cumplimiento, el personal del Adjudicatario no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de IREC, dado que dependerá únicamente de la dirección del Adjudicatario todos los efectos, incluidos, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el Adjudicatario quién asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, si procede, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

9. COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El Adjudicatario garantiza a IREC un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el Adjudicatario plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con total indemnidad de IREC, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto, en su caso en la documentación que forma parte del presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

10. GARANTÍA DEFINITIVA

De acuerdo con lo previsto en los apartados T y U del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no es necesaria la constitución de garantía provisional ni de garantía definitiva por parte del Adjudicatario.

11. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y SUBROGACIÓN

11.1 El Adjudicatario podrá subcontratar la prestación de Servicio a terceros, previo consentimiento por escrito de IREC y cumplimiento de lo previsto en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las prestaciones parciales que el Adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 50% del precio.

11.2 El Adjudicatario deberá responsabilizarse solidariamente de las obligaciones de los terceros contratistas en cuanto a la ejecución de los trabajos subcontratados.

11.3 El Adjudicatario deberá informar, por escrito, a IREC antes del inicio de la prestación de todos los subcontratos que vaya a celebrar con terceros, detallando las partes del Contrato a realizar por el subcontratista.

11.4. En ningún caso el subcontratado podrá, a su vez, subcontratar la prestación principal que tiene encargada el Adjudicatario.

11.5 El Adjudicatario no podrá ceder o transferir los derechos o las obligaciones, todos o algunos, que deriven del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de IREC.

12. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

12.1 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las penalizaciones previstas en el apartado 27 del Pliego de Condiciones Particulares y en el presente apartado, tienen carácter acumulativo no substitutivo.

12.2 En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por el Adjudicatario, IREC podrá resolver el Contrato o compelerle al cumplimiento de este.

12.3 Según lo establecido en el artículo 1.153 del Código Civil, el Adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos que prevé el apartado 27 del Pliego de Condiciones Particulares, deberá cumplir las obligaciones, incumplimiento o retraso en la ejecución que se penalizan.

12.4 Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago o, en caso de que no haya importes pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existiese. En el caso que las penalizaciones se hagan efectivas con cargo a la referida garantía, el Adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

12.5 La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización que IREC pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Adjudicatario.

12.6 Penalizaciones técnicas. Entendiéndose que es una obligación esencial del Adjudicatario la ejecución del Servicio en las condiciones aceptadas y ofertadas en el procedimiento de licitación, se establece expresamente:

- Penalización por incumplimiento de órdenes del responsable del Contrato. En caso de que el Adjudicatario incumpla las órdenes del responsable del Contrato de modo que el propio responsable considere que se perjudica gravemente el correcto desarrollo del objeto de este, el responsable del Contrato podrá proponer la imposición de una penalización económica. Esta penalización, que se podrá aplicar motivadamente cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo, se graduará en función de las circunstancias concurrentes (gravedad del incumplimiento y/o de sus consecuencias, reiteración, etc.) hasta un máximo de un diez por ciento (10%) del precio. Esta penalización podrá acumularse a cualquier otra penalización que corresponda aplicar al Adjudicatario y podrá hacerse efectiva, en su caso, mediante retención en el precio. IREC comunicará al Adjudicatario la penalización impuesta y le requerirá para que solucione el incumplimiento de la forma más rápida posible, o bien le comunicará la resolución contractual por incumplimiento. En caso de no optar por la resolución, sino por la reparación, y en caso de que el Adjudicatario no atendiese el requerimiento de IREC, por causas no imputables a IREC, el Adjudicatario incurrirá en nuevo incumplimiento, sancionable, hasta una

cantidad máxima del cuarenta por ciento (40%) del precio, que también podrá hacerse efectiva mediante retención en el pago del precio.

12.7 IREC se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del Contrato, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de esta cláusula.

13. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

13.1 El Adjudicatario declara conocer y se obliga al cumplimiento de aquello previsto en la cláusula 35 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

13.2 Asimismo estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos a la cláusula 36 del Pliego de Condiciones Particulares.

13.3 Si personal a cargo del Adjudicatario autorizado a la realización de la prestación objeto del presente Contrato tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular IREC, comunicará este hecho al personal de IREC, debiendo cumplir lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la normativa de desarrollo y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

13.4 El Adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por IREC como resultado del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad y de protección de datos.

13.5 El Adjudicatario será responsable de trasladar al proveedor subcontratado las obligaciones de protección de datos de carácter personal y de confidencialidad en los mismos términos a los que viene obligado. Garantizando que se implementan las medidas necesarias para darles cumplimiento.

14. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

14.1 El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

14.2 Consecuencias de la resolución: la resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de esta, según lo que establece el presente Contrato.

Asimismo, la resolución o terminación del Contrato no afectará las obligaciones establecidas para las Partes que, en conformidad con su naturaleza o los términos de este Contrato, tengan que perdurar a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

14.3 Cualquiera de las Partes, antes de proceder a la resolución del Contrato en los términos que se expondrán a continuación, deberá conceder a la otra Parte un plazo de quince (15) días naturales para la eliminación o corrección de la/s correspondiente/s causa/s de resolución. Transcurrido este plazo sin que la/s causa/s de resolución haya/n sido eliminada/s o corregida/s por el Adjudicatario, IREC, la Parte

no afectada por esta causa podrá proceder a la resolución del Contrato mediante la notificación de la resolución a la Parte afectada por la correspondiente causa de resolución.

En este caso será suficiente con la comunicación de IREC enviada por correo certificado con acuse de recibo u otra por conducto análogo.

14.4 En cualquiera de las causas de resolución del Contrato, la parte no afectada por la causa podrá optar también por exigir el cumplimiento del Contrato, continuando la otra parte obligada a cumplir el Contrato, pudiendo, en todo caso, exigir las eventuales indemnizaciones que pudieran corresponder por los daños y perjuicios causados.

14.5 Aquellas cuestiones relativas a la resolución anticipada, cesión y suspensión del Contrato no reguladas en el presente Contrato y/o sus Anexos, se regirán por lo que dispongan las normas de derecho privado que en cada caso sean de aplicación, de conformidad con aquello que prevé el artículo 26.3 de la LCSP.

14.6 En caso de invalidez o nulidad del Contrato serán de aplicación los artículos 38 y 39 de la LCSP relativos respectivamente a la invalidez y nulidad del Contrato y su proceso de declaración de conformidad con lo previsto en la LCSP.

14.7 La terminación del Contrato por cualquier causa diferente del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor del Adjudicatario de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de IREC de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

15. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas a la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título y del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

16. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las Partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con aquello previsto al artículo 27.2 de la LCSP. Las Partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquiera otro fuero que pudiera corresponderles.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes firman electrónicamente el presente contrato en la fecha consignada en la firma electrónica de la última parte en firmar.

**Fundació Institut de Recerca en Energia
de Catalunya**

Sener Ingeniería y Sistemas, S.A.

D. Jaume Marfà Sánchez
Director económico y gerente

D. Sergi Ametller Malfaz
Apoderado